



I LEGISLATURA

DICTAMEN

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se señala lo siguiente:

I.- COMISIÓN QUE PRESENTA EL DICTAMEN.

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

II.- TÍTULO DEL DICTAMEN.

Dictamen que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

III.- NÚMERO DE EXPEDIENTE.

Sin número.

IV.- ANTECEDENTES.

1.- El 18 de septiembre de 2018, el Diputado Mauricio Tabe Echartea del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) presentó *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 26, 35, 45, 46 y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

2.- El 20 de septiembre de 2018 de 2018, la Diputada Guadalupe Morales Rubio del Grupo Parlamentario MORENA presentó *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN LIII, 6, 13, 31, 36 FRACCIÓN III, 43 FRACCIÓN III 45, 46, 50, 74, 92 Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 Y 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*



LEGISLATURA

3.- El 20 de septiembre de 2018, las Diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México (PVEM), presentaron *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD MÉXICO*

V.- ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS.

Las tres iniciativas tiene por objeto modificar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, ya sea reformando, o bien, derogándolos. En el caso de la iniciativa del PVEM también prevé reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI.- CONSIDERANDOS TOMADOS EN CUENTA PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DE LAS INICIATIVAS

Para determinar lo señalado en el presente apartado, se consideraron en su integridad las iniciativas presentadas.

VII.- FUNDAMENTO LEGAL PARA EMITIR EL DICTAMEN.

Artículos 29, apartado D, numeral b) de la Constitución Política de la Ciudad México; 3, párrafo segundo, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción I, 104, 106, 114 del Reglamento del Congreso de la Ciudad México y demás relativos y aplicables al caso.

VIII.- PREÁMBULO.

1.- Respecto de la iniciativa presentada por el PAN, se señala substancialmente lo siguiente:

- a) La Ley Orgánica no precisa con claridad qué grupo parlamentario debe presidir la Mesa Directiva el segundo año de ejercicio, ni cuál de los grupos parlamentarios el tercer año de ejercicio.
- b) La falta de precisión y claridad respecto de qué grupos parlamentarios deben asumir las presidencias de los órganos de gobierno del Congreso.
- c) La forma de integración de la Junta de Coordinación Política.
- d) Cómo deben estar presididas las Comisiones ordinarias

2.- Respecto de la iniciativa de MORENA, se señala substancialmente lo siguiente:

- a) Armonizar la Ley Orgánica con la Constitución Política de la Ciudad de México, derogando en la primera normativa disposiciones ya previstas en la Constitución local.



I LEGISLATURA

- b) Delimitar la composición, conducción y organización de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México.
- c) Definir las Comisiones y Comités del Congreso de la Ciudad de México en cuanto a su nombre y función.
- d) Precisar la forma de constitución y alcances jurídicos de las coaliciones parlamentarias en el Congreso de la Ciudad.
- e) Eliminar el fuero que se les reconoce a los Diputados por ser contradictorio de la disposición constitucional local que señala que los Diputados no gozan de fuero alguno.

3.- Respecto de la iniciativa del PVEM se señala substancialmente, lo siguiente:

- a) Armonizar la Ley Orgánica con la Constitución Política de la Ciudad de México, derogando en la primera normativa disposiciones ya previstas en la Constitución local.
- b) Establecer la integración y coordinación de los Grupos Parlamentarios.
- c) Definir las Comisiones y Comités del Congreso de la Ciudad de México en cuanto a su nombre y función.
- d) Derogar diversas disposiciones relacionadas con el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

IX.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO QUE CONTIENEN LOS HECHOS O SITUACIONES QUE DAN ORIGEN AL DICTAMEN.

Los antecedentes que dan origen al presente dictamen son los señalados en el numeral inmediato anterior y que generan el problema que se pretende solucionar con las iniciativas presentadas y que forman parte del presente dictamen.

X.- CONSIDERANDOS.

Primero.- La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas mencionadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, apartado D, numeral b) de la Constitución Política de la Ciudad México; 3, párrafo segundo, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción I, 104, 106, 114 del Reglamento del Congreso de la Ciudad México y demás relativos y aplicables al caso.

Segundo.- Para el análisis y dictamen de las iniciativas resulta oportuno señalar que de acuerdo con la doctrina jurídica todo sistema jurídico se caracteriza por sus propiedades, particularmente Norberto Bobbio considera entre ellas la unidad, la coherencia y la plenitud.



I. LEGISLATURA

La unidad de un sistema jurídico implica la necesidad de que las normas pertenecientes a un sistema provengan de una sola fuente, para ello resulta oportuno la teoría de la elaboración gradual del ordenamiento jurídico de Hans Kelsen¹, conforme a la cual se considera que las normas de un ordenamiento no se encuentran todas en un mismo plano, pues hay normas superiores y normas inferiores; las normas inferiores dependen de las superiores, como consecuencia de la presencia de normas superiores e inferiores en un ordenamiento jurídico, este tiene una estructura jerárquica, así las normas de un ordenamiento están dispuestas en orden jerárquico. En suma, la unidad del sistema jurídico implica la existencia de una norma fundamental a la cual se pueden hacer remontar, directa o indirectamente todas sus normas.

La coherencia alude a la necesidad de que un ordenamiento jurídico sea entendido como un sistema, porque en un sistema no pueden coexistir normas incompatibles, es decir, las normas de un sistema deben ser compatibles entre sí lo cual necesariamente implica la exclusión de la incompatibilidad².

Por su parte, la plenitud del sistema jurídico implica la propiedad por la cual el ordenamiento jurídico tiene una norma para regular cada caso³. No obstante en ocasiones ello no ocurre y a la ausencia de una norma se le denomina generalmente "laguna". Un ordenamiento es completo cuando el juez puede encontrar en él una norma para regular cada caso que se le presente, o mejor, no hay caso que no pueda ser regulado con una norma del sistema.

En ese sentido, la Dra. Carla Huerta Ochoa⁴ señala que la falta de coherencia en un sistema normativo hace parecer al sistema como deficiente y desvirtuado, por ello no solamente es necesario mejorar el proceso legislativo, sino que para preservar la unidad del sistema es necesario contemplar dicha circunstancia en el proceso de elaboración de leyes.

En consecuencia, a fin de dictaminar la iniciativa, se considerarán los criterios siguientes criterios⁵, para formular dictámenes:

¹ Bobbio, Norberto, *Teoría del ordenamiento jurídico*, 3ª ed., Bogotá, Temis, 1987, p. 164.

² Idem p. 186.

³ Idem p. 213.

⁴ Huerta Ochoa Carla, *Conflictos normativos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 142, 2003, p. 50.

⁵ CAMPOSECO CADENA, Miguel Ángel, *La estructura de un dictamen*. Página electrónica de la Cámara de Diputados, Biblioteca digital, visible en http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/dictamen/Estruc_Dicta.pdf, consultado el 22 de abril de 2013.



I LEGISLATURA

- 1.- Simplicidad de la norma. La disposición normativa debe ser claramente entendible para sus destinatarios, no debe ser confusa o de difícil comprensión.
- 2.- Técnica legislativa. La redacción de la norma debe contar con lógica jurídica, propia del lenguaje legal o técnico de una ley para regular una materia o tema.
- 3.- Estructuración y sistematización. La norma u ordenamiento jurídico para su comprensión y eficacia debe estar estructurado en sus componentes discursivos o enunciados normativos, ya que ello permite que el ordenamiento legal se comprenda en forma armónica, sistemática y funcional.
- 4.- Alcance y proporcionalidad. El legislador debe buscar establecer el más alto grado de derecho o de exigibilidad, pero también debe reconocer las limitaciones de la realidad social y con ello darle proporcionalidad a la norma.
- 5.- Eficacia y funcionalidad. Atiende a la factibilidad de su aplicación en tanto que la norma tiene claramente definidas sus funciones, son entendibles a todos y permite su aplicación concreta pues no se presta a diversas interpretaciones con respecto a la realidad.
- 6.- Compatibilidad con el orden jurídico. Las normas que componen el cuerpo normativo deben ser coherentes entre sí, guardar unidad y armonía como sistema de normas.

A manera de conclusión resulta oportuno mencionar lo siguiente:

En mi opinión la legislación —y, en general, el proceso de producción de las normas jurídicas— puede verse como una serie de interacciones que tienen lugar entre elementos distintos: los edictores, los destinatarios, el sistema jurídico, los fines y los valores de las normas. Ello lleva también a considerar que la racionalidad legislativa puede contemplarse desde varios niveles, cada uno de los cuales parece sugerir un tipo característico de argumentación. Tendríamos, en concreto: una racionalidad lingüística, entendida en el sentido de que el mismo —edictor— debe ser capaz de transmitir de forma inteligible un mensaje —la ley— al receptor —el destinatario—; una racionalidad jurídico-formal, pues la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico previamente existente; una racionalidad pragmática, ya que la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito en la ley; una racionalidad teleológica, pues la ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos; y una racionalidad ética, en cuanto que las conductas



I. LEGISLATURA

prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética.⁶

Tercero.- Con base en lo anterior, la dictaminadora considera las reuniones de trabajo establecidas por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, quienes manifestaron su decisión de constreñir el Dictamen única y exclusivamente a la integración de la Junta de Coordinación política y a la conformación de Asociaciones Parlamentarias y/o Coaliciones Parlamentarias.

En consecuencia, sólo serán objeto del presente dictamen las reformas a los artículos 4, fracción LIII, 6, 31, 36, fracciones III y VI, 43, último párrafo, 45, 46, 50, 74 y 92 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; razón por la cual se desechan las reformas y adiciones a los artículos no mencionados anteriormente.

En ese sentido debe decirse que, la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, debe reflejar la pluralidad existente en el Pleno, para ello se modificará el procedimiento para su integración y para su conducción para que la presidencia de la Junta recaiga en cada año legislativo en alguno de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios con mayor representación en el Congreso, modificándose los artículos 45, 46 y 50 de la citada Ley Orgánica.

Respecto de las Comisiones ordinarias del Congreso y Comités, los mismos deben tratar temas acordes con nuestra Carta Magna, los estándares internacionales y la Constitución local, razón por la cual se estima necesario una redefinición de temas y de Comisiones a fin de hacer efectiva la labor legislativa de este poder legislativo, modificándose los artículos 74 y 92 de la Ley Orgánica en cuanto al nombre de los mismos, que genera su competencia para conocer de un tema determinado.

En cuanto a la constitución de las Asociaciones Parlamentarias se prevé modificar los artículos 4, fracción LIII, 36, fracciones III y VI, 43, último párrafo de la multicitada Ley Orgánica, en cuanto a su número de integrantes, garantizando el derecho de asociación de los Diputados locales.

Finalmente, resulta conveniente eliminar las menciones que se hagan al fuero de los Diputados pues de prevalecer existiría una antinomia entre la Constitución local y la Ley Orgánica del Congreso, en consecuencia se propone modificar los artículos 6 y 31 en la porción normativa que hace referencia al fuero.

⁶ATIENZA, Manuel. *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 134, 2005, p.206



I LEGISLATURA

XI.- RESOLUTIVOS.

Por cuestión de método, la dictaminadora se pronunciará con relación a los artículos 4, fracción LIII, 6, 31, 36, fracciones III y VI, 43, fracción III, 44, 45, 46, 50, 74 y 92 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

a) Se modifican los artículos 44, 45, 46 y 50 de la citada Ley Orgánica para establecer el procedimiento de instalación de la Junta de Coordinación Política, quien la presidirá y su organización interna, garantizando lo previsto por el artículo 29, apartado E, numeral 3 de la Constitución local y artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso que impide que un mismo Grupo Parlamentario presida simultáneamente la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política del Congreso local.

b) Se modifican los artículos 74 y 92 de la Ley Orgánica del Congreso en cuanto al número y nombre de las Comisiones ordinarias y Comités, respectivamente. Al respecto resulta oportuno señalar que, de las 32 Comisiones que actualmente existen, dada la naturaleza de sus temas, se crean 8 nuevas Comisiones, ya que esta determinación no impacta presupuestalmente en virtud de que representa una disminución real con respecto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, donde existirían 53 Comisiones ordinarias y especiales, así como 10 Comités, de tal manera que se asegurará una disminución del gasto corriente, asignado y de otra naturaleza.

Además de las existentes, la creación de nuevas Comisiones no acarrearán un impacto presupuestal adicional, ya que atienden a la misma reorganización del Congreso, tomando en cuenta que tenía un presupuesto asignado para las 53 Comisiones y 10 Comités.

Por otra parte debe considerarse que en la propuesta de reforma se está considerando reducir el número de Comités de 9 a 6, por lo que en realidad la eliminación de Comités sí tendrá un impacto presupuestal que redundará necesariamente en un mejor trabajo eficiente y racional de la función legislativa.

Ahora bien, las Comisiones de los ejes temáticos que se están creando, atenderán problemáticas que están reguladas en las normativas derivadas de la Constitución Política de la Ciudad de México, por ello su creación facilitará la labor fundamental del órgano legislativo que es la de dar seguimiento a realidades, situaciones, o acontecimientos cotidianos.



I. LEGISLATURA

En tales circunstancias, y ante la diversidad de situaciones fácticas que deben ser objeto de supervisión es necesario contar con la estructura legislativa necesaria que permitan hacer una distribución de trabajo parlamentario, acorde a un mayor número de materias que impliquen una mayor producción legislativa.

Es importante hacer notar que la austeridad bajo la cual actuará esta primera legislatura, no implica de manera alguna, entorpecer o retrasar el trabajo parlamentario, se está realizando un análisis de toda la estructura con que contaba la entonces Asamblea Legislativa.

c) Se modifican los artículos 4, fracción LIII, 36, fracciones III y VI, 43, último párrafo de la multicitada Ley Orgánica, respecto de las Coaliciones Parlamentarias en cuanto a su número de integrantes, garantizando el derecho de asociación de los Diputados locales.

d) Se modifican los artículos 6 y 31 de la Ley Orgánica del Congreso en la porción normativa que hace referencia al fuero en concordancia con lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución local.

XII.- DENOMINACIÓN DEL DECRETO.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XIII.- TEXTO NORMATIVO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo 4. *Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:...*

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



LEGISLATURA

que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma **mínima de sus integrantes sea de dos.**

...

Artículo 6. ...

Tanto la sede oficial como las demás instalaciones que ocupa el Congreso para su actividad son inviolables por persona o autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública tener acceso al mismo, salvo con permiso de la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o en los recesos por la o el Presidente de la Comisión Permanente, quienes podrán solicitar el auxilio o intervención inmediata de **la misma para salvaguardar** la inviolabilidad del Recinto y demás instalaciones del Congreso.

...

Artículo 31. La Presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del Congreso y expresa su unidad, velando por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y demás instalaciones del Congreso.

...

...

...

Artículo 36. El Grupo Parlamentario se integra de la siguiente manera:

...

...

III. Cuando de origen existan Diputadas o Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una **Asociación** Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma mínima de sus integrantes sea de **dos.**

...

...

VI. Las Coaliciones **y Asociaciones** Parlamentarias tendrán acceso a los



I LEGISLATURA

derechos, beneficios y/o prerrogativas, una vez que los Grupos Parlamentarios hayan ejercido los suyos, y

VII. La integración de un **Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación** Parlamentaria sólo podrá ser de carácter permanente, por lo que en caso de disolución **del mismo** o separación de alguna o algunos de sus integrantes, las o los Diputados que dejen de formar parte **del mismo** perderán los beneficios, prerrogativas y responsabilidades a los que hayan tenido acceso como integrantes de dicho **Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación** y recuperarán la condición previa a la conformación de ésta, por lo que no podrán integrarse a otro Grupo Parlamentario, **Coalición o Asociación**, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todas las y los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades del Congreso, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

Artículo 43....

...

...

III. Se deroga.

La Asociación Parlamentaria se integrará con un mínimo de dos Diputados.

Artículo 44. Las Coaliciones **y Asociaciones** Parlamentarias tendrán las mismas obligaciones y beneficios que los Grupos Parlamentarios y se regularán conforme a este capítulo y lo previsto en las disposiciones reglamentarias del Congreso.

Artículo 45. **Al inicio de la Legislatura se instalará la Junta de Coordinación Política la cual se integra con las y los Coordinadores y Vicecoordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias, representados en el Congreso de la Ciudad de México.**

Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en el Congreso.

En este supuesto, en caso de ausencia de la o el Coordinador de



LEGISLATURA

algún Grupo, Coalición o Asociación Parlamentaria en la sesión respectiva de la Junta, podrá actuar y votar en consecuencia, la o el Vicecoordinador.

Las y los Diputados independientes, podrán asistir a la Junta, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización del Congreso.

La o el presidente de la Mesa Directiva notificará a los Coordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias, la conformación de los mismos para efectos de que el que tenga mayoría de Diputados en el Congreso, convoque a la sesión de instalación de la Junta.

Artículo 46. La o el Coordinador del Grupo Parlamentario con mayor número de Diputados convocará a los Coordinadores de los Grupos y Coaliciones Parlamentarias a la sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política.

En la sesión de instalación deberá designarse al Presidente de la Junta de Coordinación Política por mayoría simple de los votos ponderados.

La Junta sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y la periodicidad que acuerde durante los recesos.

La persona que ocupe la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política será designada por la o el Presidente, quien contará con voz, pero sin voto, y será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes del Congreso.

Artículo 50. La Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada en cada año legislativo por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con mayoría de Diputadas y Diputados, y ningún Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación podrá repetir en la Presidencia.



La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de sus integrantes, conforme al número de Diputados con que cuente cada uno de sus respectivos grupos en relación del total del Congreso.

Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:

I. Abasto y Distribución de Alimentos;

II. Administración Pública Local;

III. Administración y Procuración de Justicia;

IV. Alcaldías y Límites Territoriales;

V. Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social;

VI. Asuntos Político-Electorales;

VII. Atención al Desarrollo de la Niñez;

VIII. Atención Especial a Víctimas;

IX. Ciencia, tecnología e Innovación;

X. Cultura;

XI. Deporte;

XII. Derechos Humanos;

XIII. Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda;

XIV. Desarrollo Económico;

XV. Desarrollo Metropolitano;

XVI. Desarrollo Rural;

XVII. Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales;

XVIII. Educación;

XIX. Gestión Integral del Agua;

XX. Hacienda;

XXI. Igualdad de Género;

XXII. Juventud;

XXIII. Movilidad Sustentable;

XXIV. Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias;

XXV. Participación Ciudadana;

XXVI. Planeación del Desarrollo;

XXVII. Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático;

XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIX. Protección a Periodistas;

XXX. Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;

XXXI. Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

XXXII. Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas;



I LEGISLATURA

XXXIII. Reconstrucción;

XXXIV. Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra;

XXXV. Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;

XXXVI. Salud;

XXXVII. Seguridad Ciudadana;

XXXVIII. Transparencia y Combate a la Corrupción;

XXXIX. Turismo; y

XL. Uso y aprovechamiento del Espacio Público.

Artículo 92. El Congreso contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:

I. Administración y Capacitación;

II. Archivo y Bibliotecas;

III. Asuntos Editoriales;

IV. Asuntos Internacionales;

V. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales; y

VI. Comité del Canal de Televisión del Congreso

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

XIV. FIRMA Y FECHA.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, el 20 de septiembre de 2018.

DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS.
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA.
PRESIDENTA DE LA DICTAMINADORA



I LEGISLATURA

DIPUTADO MAURICIO TABE ECHEATEA.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
VICEPRESIDENTE DE LA DICTAMINADORA

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.
SECRETARIO DE LA DICTAMINADORA

DIPUTADA CIRCE CAMACHO BASTIDA.
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
INTEGRANTE DE LA DICTAMINADORA

DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ
CASE.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.
INTEGRANTE DE LA DICTAMINADORA

DIPUTADA TERESA RAMOS ARREOLA.
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
INTEGRANTE DE LA DICTAMINADORA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-----

Lic. Ángelo Cerda Ponce
Coordinador de Servicios Parlamentarios
del Congreso de la Ciudad de México
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 13 fracción VIII de la Ley Orgánica y 135, 136, 137, 138 y 139 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, el suscrito, **Dip. Federico Döring Casar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto de diversas reformas a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 74 de la: **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>I...a XXXVII...</p>	<p>Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>...</p> <p><i>En ningún caso, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad podrá ser presidida por una o un integrante del o los grupos parlamentarios de los partidos que hubieren postulado a la persona titular de la Jefatura de Gobierno. De igual modo, no podrán presidir esta comisión aquellas diputadas o diputados que hubieren sido titulares de una dependencia u órgano del gobierno local, o de alguna alcaldía, en los últimos tres años</i></p>

Atentamente



DIP. Federico Döring Casar